



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Para: Propietarios de Farmacias y Regentes Farmacéuticos.

De: Junta Directiva y Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Asunto: Apertura de establecimientos farmacéuticos en horarios no autorizados.

Fecha: F/1343/2006. Junio de 2006.

Estimados señores y señoras:

El Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica tiene conocimiento de la apertura de varios establecimientos farmacéuticos fuera del horario autorizado por la Junta Directiva de este Colegio, y sin la presencia de regente farmacéutico.

Debido a la situación que se presenta, se les recuerda que la Ley General de Salud N°5395 en su artículo 96 establece que, para la operación de un establecimiento farmacéutico es requisito la regencia de un farmacéutico y que es solidario en las responsabilidades de la misma el dueño del establecimiento.

Así mismo, la elaboración, manipulación, venta, expendio, suministro y depósito de los medicamentos sólo podrán hacerse en establecimientos farmacéuticos debidamente autorizados y registrados, según el artículo 101 de la citada ley.

Además, no se despacharán recetas ni se expenderán medicamentos (excepto aquellos declarados de venta popular), en ausencia del regente farmacéutico o del farmacéutico sustituto, como lo describe el artículo 25 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados Decreto N°16765-S.

Como consecuencia, el permiso de operación del establecimiento puede cancelarse cuando el mismo opera sin regente farmacéutico o en desacato a la legislación vigente (artículo 100 de la Ley General de Salud).

Original firmado y sellado

Dr. Luis Pastor Quirós
Presidente

Original firmado y sellado

Dra. Verónica Castro Soule
Fiscal General